

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29948 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Técnica de Equilibrado, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono y la exportación de contrapesas de plomo con clip.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica de Equilibrado, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono y la exportación de contrapesas de plomo con clip.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica de Equilibrado, S. A.», con domicilio en zona industrial Cova Solera, Rubí (Barcelona) y N. I. F. A-08/122921.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 16 milímetros de ancho y 0,9 milímetros de espesor, calidad C-70, composición: 0,7 por 100 C; 0,3 por 100 Si; 0,7 por 100 Mn, y 0,02 por 100 máximo P y S, presentado en rollos de la posición estadística 73.64.50.3.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Contrapesas de plomo con clip (elemento éste que fija la contrapesa de plomo a la llanta del automóvil y cuyo peso neto unitario es de 2,06 gramos) para el equilibrado de las ruedas del automóvil, con pesos unitarios de 10 a 90 gramos, de la P. E. 78.06.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 contrapesas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 286 gramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 28,32 por 100 en concepto exclusivo de subproductos de la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor, calidad y composición de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29949 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolventes y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolventes y la exportación de envases, autorizado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en avenida R. Encinas, 25 y 31, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) y N. I. F. A-36002475, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

6. Barniz «Stollack», tipo GT/2000, sanitario, de protección exterior de envases, a base de resinas epoxilicas y fenólicas con un contenido en sólidos del 35 por 100 ± 1 por 100, de la P. E. 32.09.75.9.

Segundo.—Incluir como nuevo producto de exportación el siguiente:

IV. Envases de hojalata, vacíos o conteniendo conservas de pescado, cilíndricos tipo RO-250, de 250 cc. de capacidad, con diámetro de 83,5 milímetros y altura de 56,4 milímetros,

barnizados exterior e interiormente (compuestos por dos piezas una, cuerpo tapa de fondo y otra tapa de cierre), de la posición estadística 73.23.23.

Tercero.—A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto IV exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: 121 kilogramos de la mercancía 1; 1,19 kilogramos de la mercancía 4; 1,94 kilogramos de la mercancía 6; 0,315 kilogramos de la mercancía 5.

— Como porcentajes de pérdidas en la elaboración del producto IV, se establecen los siguientes: Para la mercancía 1, el del 17,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30; para la mercancía 4, el del 71,34 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 6, el del 71,42 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 5, el del 100 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Cuarto.—Las exportaciones del producto IV que se hayan realizado desde el 6 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 26 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

29950 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Minerva. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minerva. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Minerva, S. A.», con domicilio en Málaga, Alameda de Colón, 32, y N. I. F. A-29002334, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar y con recubrimiento de estaño de 0,25 lb/metros cuadrados, temper 3, con espesor entre 0,20 y 0,30 milímetros (posición estadística 73.13.84).

Tercero.—Los productos a exportar son:

Envases de hojalata conteniendo aceites vegetales comestibles de las siguientes características (P. E. 73.23.25),

Envases	Medidas envase	
	Milímetros	
Cinco litros	185	111 x 320
Cuatro litros	165	111 x 292
Tres litros	185	111 x 220
Un litro rectg.	102	71 x 170
Un litro cilind.	93	x 171
800 gramos	102	71 x 170
750 ml.	102	71 x 141
375 ml.	83	x 71 x 111
150 gramos	61	x 42 x 100

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, el 10 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, espesor y exacto recubrimiento de estaño de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

29951 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Sanpere», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos, autorizado por Decreto 706/1970, de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prorrogado hasta el 17 de septiembre de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del 17 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Sanpere», con domicilio en Córcega, 329, Barcelona y N. I. F. A-08-031346, la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar (PP. EE. 61.01.25 y 61.01.26) y